

beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 7.421 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 27 de septiembre de 1991.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**25248** ORDEN de 27 de septiembre de 1991 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Sodecu, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por el representante de «Sodecu, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal número A-11094091, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales; y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del Real Decreto 558/1990, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), habiéndosele asignado el número SAL.39.CA,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie, una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 27 de septiembre de 1991.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**25249** RESOLUCION de 23 de septiembre de 1991, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Valenciano de Estadística para la realización de la Encuesta Sociodemográfica del Censo de Población 1991 en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Valenciano de Estadística, el Convenio de colaboración para la realización de la Encuesta Sociodemográfica del Censo de Población 1991, en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 23 de septiembre de 1991.—El Presidente, José Quevedo Quevedo.

#### ANEXO

Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Valenciano de Estadística para la realización de la Encuesta Sociodemográfica del Censo de Población 1991 en su ámbito territorial

En Madrid a 18 de septiembre de 1991.

Reunidos, de una parte, don José Quevedo Quevedo, Presidente del Instituto Nacional de Estadística, actuando en nombre y representación del mismo, en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 907/1989, de 21 de julio;

Y, de otra parte, don Jesús Esteban García, Director del Instituto Valenciano de Estadística, actuando en nombre y representación del Instituto Valenciano de Estadística, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley 2/1988, de 17 de mayo, de creación del Instituto Valenciano de Estadística.

#### EXPONEN

La Encuesta Sociodemográfica del Censo de Población de 1991 es una nueva fuente estadística, con la que el Instituto Nacional de Estadística se propone desarrollar el conocimiento y análisis de las características investigadas en el Censo de Población relativas a los individuos y, complementando dichas informaciones, conocer los datos básicos sobre la evolución de las situaciones de familia, residencia y vivienda, formación y actividad experimentadas por la población de diez y más años residente en España a lo largo de su vida, las circunstancias en que se han producido los cambios en esas situaciones y la relación de dichos cambios entre sí. Dada la amplitud de estos objetivos generales, por la complejidad de las situaciones y cambios, y la diversidad de las evoluciones individuales, la Encuesta Sociodemográfica centrará su atención en los aspectos socialmente más significativos de estos fenómenos.

La Encuesta Sociodemográfica se propone obtener estas informaciones, con suficiente significación estadística, tanto para el ámbito nacional como para el ámbito territorial de cada una de las Comunidades Autónomas.

Consecuentemente, el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Valenciano de Estadística con el fin de llevar a cabo la recogida y codificación de la información para la elaboración de la Encuesta Sociodemográfica en el ámbito territorial de esa Comunidad Autónoma es por lo que

#### ACUERDAN

Colaborar en la realización de la Encuesta Sociodemográfica según las siguientes cláusulas:

Primera.—El Instituto Valenciano de Estadística realizará los trabajos de campo de la Encuesta Sociodemográfica.

A estos efectos se entenderá por trabajos de campo:

- La realización de las entrevistas a los hogares e individuos incluidos en la muestra de la Comunidad Valenciana.
- La realización de las inspecciones de la recogida de información, según las prescripciones señaladas en el anexo.
- La revisión de los cuestionarios.

Segunda.-El Instituto Valenciano de Estadística realizará la codificación de los cuestionarios de la Encuesta, según las prescripciones que figuran en el anexo.

Tercera.-Los cuestionarios una vez revisados y codificados serán remitidos al Centro de grabación designado por el Instituto Nacional de Estadística.

En dicho Centro se procederá al análisis de consistencia de los registros. Si se detectasen deficiencias, el Instituto Valenciano de Estadística procederá a corregirlas consultando los cuestionarios o incluso con la realización de entrevistas complementarias, si fuera necesario.

Cuarta.-Tanto los trabajos de campo, como la revisión y codificación, seguirán el calendario previsto en las prescripciones técnicas que figuran en el anexo.

Las tareas programadas no podrán prolongarse más allá del 1 de diciembre de 1991, salvo en los casos en que fuera necesario la realización de entrevistas complementarias.

Quinta.-El Instituto Valenciano de Estadística se responsabiliza de que la información se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la operación sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y la Ley 5/1990, de 7 de junio, de Estadística de la Comunidad Valenciana.

Sexta.-El Instituto Nacional de Estadística abonará al Instituto Valenciano de Estadística los gastos de la operación, por un importe estimado de 71.094.000 pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 15.105.551C.640.08 del Presupuesto del Instituto Nacional de Estadística correspondiente al año 1991.

Séptima.-Se crea una Comisión para el seguimiento de la ejecución de este Convenio que, bajo la presidencia del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma, estará integrada:

- Por parte del Instituto Nacional de Estadística:
  - Director del Gabinete Técnico de la Presidencia.
  - Subdirector general de Censos Generales.
  - Subdirectora adjunta de Estadísticas e Investigaciones Sociales.
- Por parte del Instituto Valenciano de Estadística:
  - Director.
  - Secretario.
  - Jefe del Servicio de Difusión.

Octava.-El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, en el mes siguiente de la fecha de su firma, notificándolo a la Comisión de Seguimiento.

Cualquier controversia que pudiera surgir en la interpretación del Convenio se someterá a la consideración de dicha Comisión de Seguimiento.

Novena.-El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su firma y se extinguirá a la finalización de los trabajos.

Madrid, 18 de septiembre de 1991.-El Presidente del Instituto Nacional de Estadística.-El Director del Instituto Valenciano de Estadística.

**Anexo**

**PRESCRIPCIONES TÉCNICAS**

**I. Objeto**

Realización de los trabajos de campo y codificación de la Encuesta Sociodemográfica.

El número de entrevistas a realizar en la Comunidad Valenciana y el número de secciones censales en las que se seleccionan esas entrevistas son los siguientes:

	Entrevistas	Secciones
Comunidad Valenciana	13.940	697

Se comprenden en este objeto los siguientes trabajos:

- a) Realización de las entrevistas a los hogares e individuos incluidos en la muestra de la Comunidad Valenciana.

- b) Realización de inspecciones del trabajo de campo mediante repetición de la entrevista personal al 10 por 100 de los hogares e individuos de la muestra de cada sección.

- c) Depuración de los cuestionarios para comprobar su correcta cumplimentación.

- d) Codificación completa de los cuestionarios.

- e) Corrección de las omisiones, errores e inconsistencias en los cuestionarios que sean detectados en los procesos de grabación, verificación y análisis de consistencia de los registros.

**2. Características del trabajo**

- a) La dirección técnica y la supervisión de los trabajos de la Encuesta Sociodemográfica en todas sus fases corresponden al Instituto Nacional de Estadística, que formará para ello un Equipo Técnico Director, asistido por un Grupo de Seguimiento y Control de los trabajos de la Encuesta.

El Instituto Valenciano de Estadística designará como responsable de los trabajos un Técnico con experiencia en la dirección de investigaciones mediante encuesta muestral. Este responsable colaborará con el Equipo Técnico Director y el Grupo de Seguimiento y Control del Instituto Nacional de Estadística en todo el proceso de la Encuesta.

- b) Con un plazo mínimo de dos semanas antes de la fecha de inicio de los trabajos de campo el Instituto Nacional de Estadística entregará al Instituto Valenciano de Estadística:

1. La relación de viviendas, con direcciones completas, y de sujetos de entrevista, con nombre y apellidos. Se entregará, asimismo, la relación de viviendas y sujetos de entrevista que deberán tomarse como sustitutos en los casos en que no sea posible la entrevista en la vivienda o al sujeto inicialmente seleccionado.

Los criterios y el procedimiento que se aplicará a las sustituciones se fija en el Manual del Entrevistador, que se adjunta.

2. Los cuestionarios bilingües necesarios para la cumplimentación de las entrevistas, en número superior en un 20 por 100 al tamaño de la muestra.

3. Ejemplares del Manual del Entrevistador, en número equivalente al 2 por 100 de las entrevistas a realizar.

4. Diez ejemplares del Manual de Inspección de Trabajos de Campo.

5. Los Cuadernos de Incidencias de Trabajo de Campo, en número superior en un 50 por 100 al de secciones incluidas en la muestra.

6. Las Instrucciones de Depuración de Cuestionarios.

7. El Plan de códigos y las Instrucciones de Codificación.

- c) El Instituto Valenciano de Estadística diseñará y entregará al Instituto Nacional de Estadística el Plan de Trabajo con el calendario previsto de los trabajos de campo en todas las secciones de la muestra.

- d) Los Técnicos del Instituto Valenciano de Estadística que vayan a encargarse de la formación de los entrevistadores y de la dirección de los procesos de inspección y revisión de cuestionarios, asistirán a un curso de formación sobre la Encuesta, que será impartido por el Equipo Técnico Director, durante la primera semana de septiembre de 1991, en Madrid. Los Técnicos de formación de entrevistadores del Instituto Valenciano de Estadística impartirán los cursos de formación de entrevistadores en la segunda semana de septiembre de 1991.

- e) Los trabajos de campo de la Comunidad Valenciana serán realizados por entrevistadores bilingües que se expresen con suficiente fluidez en la lengua de dicha Comunidad. No obstante, la lengua de trabajo para las instrucciones, informes y comunicaciones técnicas será el castellano.

- f) El Instituto Valenciano de Estadística realizará las inspecciones personales y telefónicas necesarias para controlar y garantizar la calidad del trabajo realizado por los entrevistadores, efectuando las correcciones y repeticiones de entrevistas que sean necesarias a la vista de los resultados de la inspección. Como mínimo, el Instituto Valenciano de Estadística realizará inspecciones personales con repetición parcial de la entrevista -según las normas que se establecerán en el Manual de Inspección de Trabajos de Campo- a un 10 por 100 de los hogares y sujetos de la muestra. La relación de los hogares y sujetos cuyas entrevistas deberán ser inspeccionadas será entregada al Instituto Valenciano de Estadística en el curso de los trabajos de campo, a medida que vaya concluyéndose el trabajo de cada sección. Esta relación incluirá, por término medio, dos hogares por sección.

- g) A medida que se reciban los cuestionarios cumplimentados serán depurados comprobándose su correcta cumplimentación, efectuándose las correcciones oportunas y devolviéndose al entrevistador o a los inspectores los cuestionarios incompletos o defectuosamente cumplimentados para su corrección, repitiendo la entrevista si fuera necesario.

Con periodicidad semanal el Instituto Valenciano de Estadística remitirá al Instituto Nacional de Estadística un resumen numérico de los cuestionarios válidos, depurados y corregidos, así como la relación de inspecciones realizadas con indicación de las incidencias detectadas.

- h) El Instituto Nacional de Estadística, de acuerdo con el Instituto Valenciano de Estadística, seleccionará semanalmente entre los cuestio-

narios válidos, depurados y corregidos, aquellos que serán sometidos a inspección por el Instituto Nacional de Estadística.

Un 5 por 100 total de entrevistas, al menos, serán inspeccionadas por este procedimiento. Las deficiencias detectadas serán comunicadas al Instituto Valenciano de Estadística para que éste tome las medidas oportunas.

i) Una vez depurados y corregidos los cuestionarios se procederá a su codificación. La codificación de los cuestionarios no debe demorarse más de una semana desde la fecha de su recepción en la oficina, tras las correcciones o inspecciones a que hubiesen sido sometidos.

j) Concluida la codificación, los cuestionarios serán enviados por el Instituto Valenciano de Estadística, y a su cargo, al Centro de grabación que se indicará oportunamente por el Instituto Nacional de Estadística. En este Centro se procederá a un análisis de consistencia de los registros, a fin de detectar omisiones, errores e inconsistencias en los cuestionarios. El listado de las deficiencias detectadas será entregado al Instituto Valenciano de Estadística, que procederá a corregirlas con base en los cuestionarios; si las deficiencias detectadas afectasen gravemente a la calidad de la información recogida, el cuestionario deberá ser corregido mediante entrevista complementaria.

k) Además de la totalidad de los cuestionarios cumplimentados, debidamente depurados y codificados, el Instituto Valenciano de Estadística entregará al Instituto Nacional de Estadística, al finalizar los trabajos, la documentación siguiente:

1. Cuadro de control con el número de entrevistas realizadas por cada encuestador.
2. Cuadro de control del número de sustituciones realizadas por encuestador y sus diferentes motivos.
3. Informe final que recoja una exposición de los trabajos desarrollados incluyendo todos los aspectos que se consideren pertinentes para la mejor comprensión y valoración de las distintas fases del trabajo.

#### 5. Calendario de los trabajos

Los trabajos comprendidos en este Convenio deberán comenzar el 1 de septiembre de 1991 y concluir totalmente antes del 1 de diciembre de 1991.

Las inspecciones del trabajo de campo y la depuración de los cuestionarios deberán concluir antes del 23 de noviembre de 1991.

Los trabajos de codificación, que se realizarán a medida que se reciban y depuren -y, en su caso, se supervisen- los cuestionarios, deberán concluir antes del 30 de noviembre de 1991. En esa fecha el Instituto Valenciano de Estadística deberá haber remitido al Centro de grabación la totalidad de los cuestionarios debidamente depurados, supervisados y codificados.

Las entregas parciales de cuestionarios depurados, supervisados y codificados deberán iniciarse en el plazo más breve posible, presentándose al menos un tercio de los cuestionarios antes del 19 de octubre de 1991 y al menos otro tercio antes del 16 de noviembre de 1991.

**25250** RESOLUCION de 3 de octubre de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/3.500/1989 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Habiéndose interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Máximo Boza Nogales en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala, por plazo de veinte días.

Madrid, 3 de octubre de 1991.-El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

**25251** RESOLUCION de 3 de octubre de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/3.530/1989 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Habiéndose interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Alfonso Palacios Monroy en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala, por plazo de veinte días.

Madrid, 3 de octubre de 1991.-El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

**25252** RESOLUCION de 15 de octubre de 1991, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de primera categoría del concurso 42-2/91 de Lotería a celebrarse el día 19 de octubre de 1991.

De acuerdo con el apartado b), punto 3, de la norma 6 de las que regulan los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva, aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, de 1 de agosto de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 189, del 8), el fondo de 286.676.841 pesetas correspondiente a premios de primera categoría del concurso 40/91, celebrado el día 3 de octubre de 1991, próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría, se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 42-2/91, que se celebrará el día 19 de octubre de 1991.

Madrid, 15 de octubre de 1991.-El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

**25253** RESOLUCION de 16 de octubre de 1991, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 13, 14, 15 y 16 de octubre de 1991, y el número del reintegro del sorteo celebrado el día 13 de octubre de 1991, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 13, 14, 15 y 16 de octubre de 1991, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 13 de octubre de 1991:

Combinación ganadora: 20, 18, 32, 21, 35, 40.  
Número complementario: 6.  
Número del reintegro: 4.

Día 14 de octubre de 1991:

Combinación ganadora: 42, 8, 47, 2, 38, 19.  
Número complementario: 28.

Día 15 de octubre de 1991:

Combinación ganadora: 36, 28, 13, 38, 18, 49.  
Número complementario: 3.

Día 16 de octubre de 1991:

Combinación ganadora: 21, 3, 22, 20, 16, 40.  
Número complementario: 34.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 42/91, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 20 de octubre de 1991, a las veintiuna horas treinta minutos, y los días 21, 22 y 23 de octubre de 1991, a las nueve horas treinta minutos, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 16 de octubre de 1991.-El Director general.-P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

**25254** RESOLUCION de 19 de junio de 1991, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al radioteléfono marino Blu, marca «Skanti», modelo TRP-8757.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Hispano Radio Marítima, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, Julián Camarillo, 6, código postal 28037, esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al radioteléfono marino Blu, marca «Skanti», modelo TRP-8757, con la